



EXP. NÚM. 239/2016

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL  
PRIMERA SECRETARÍA  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Cuernavaca, Morelos a nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver interlocutoriamente, el **INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS**, derivado del expediente número **239/2016**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\* , en su calidad de demandada, radicado en la Primer Secretaría de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado y:

### RESULTANDOS:

1. Mediante escrito presentado el quince de febrero de dos mil veintiuno, ante la oficialía de partes de este Juzgado compareció \*\*\*\*\* , actor, promoviendo **Incidente de ejecución forzosa de liquidación de intereses moratorios**, y en el mismo escrito formuló la planilla respectiva por cuanto al punto resolutivo **CUARTO** de la sentencia definitiva de **trece de septiembre de dos mil diecisiete**, exhibiendo la planilla correspondiente.

2. Por auto de **trece de octubre de dos mil veintiuno**, se admitió **el incidente de ejecución forzosa de liquidación de intereses**, ordenándose dar vista a la parte demandada \*\*\*\*\* , para que en el plazo de **TRES DÍAS**, manifestara lo que a su derecho conviniera; notificación que fuera realizada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, previo citatorio de diecisiete de ese mes y año.

3. El **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, previa certificación secretarial, se le tuvo al demandado, dando contestación en tiempo y forma la vista ordenada en auto de trece de octubre de dos mil veintiuno y, por así permitirlo el estado procesal de los presentes autos, se ordenó turnar los autos para

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dictar sentencia interlocutoria, la cual se emite al tenor del siguiente:

### **CONSIDERANDO:**

I. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer del presente juicio, toda vez que el juicio principal lo conoce esta Autoridad.

II. El procedimiento incidental, se rige por el artículo 1348 del Código de Comercio vigente, que en su parte conducente dispone:

*"... **Artículo 1348.**- Si la sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará en igual plazo lo que en derecho corresponda..."*

III. No habiendo cuestión previa que resolver y, en estudio de lo petitionado por la actora incidentista, resulta pertinente señalar que, la sentencia definitiva de **trece de septiembre de dos mil diecisiete**, en su resolutive **CUARTO** reza lo siguiente:

*"...**CUARTO.**- Por las razones sustentadas en esta resolución y en virtud de la reducción oficiosa de los intereses moratorios, se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* al pago de los INTERESES MORATORIOS derivados del título de crédito base de la acción, a razón del 24.4% (veinticuatro punto cuatro por ciento) anual sobre la suerte principal, atendiendo a la reducción oficiosa realizada por este Juzgado a la tasa pactada originalmente por las partes en el documento base de la acción, contados desde el día siguiente al del vencimiento del título, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación de la suerte principal, previa liquidación que en ejecución forzosa se formule, mediante el incidente correspondiente ..."*

Por lo tanto, en la resolución antes aludida se condenó a la parte demandada al pago de los intereses desde el incumplimiento del pago, es decir, a partir del **veinte de diciembre de dos mil catorce**, a razón del **24.4%** (veinticuatro punto cuatro por ciento) **anual**, sobre la cantidad amparada en el básico de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. NÚM. 239/2016

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PRIMERA SECRETARÍA

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

acción, hasta la total liquidación del adeudo, previa liquidación que al efecto se formulara en ejecución de sentencia, misma que **quedó firme** por ministerio de ley en términos de lo acordado en auto de **veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete**.

En las condiciones apuntadas, es menester puntualizar que los incidentes de liquidación tienen como fin primordial determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a las que quedaron obligadas las partes en el juicio, con el propósito de perfeccionar la sentencia en detalles relativos a esas prestaciones que no se pudieron dilucidar en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y llevar a cabo su ejecución. En el caso concreto atendiendo la resolución emitida en el juicio principal de donde derivó el presente incidente, efectivamente la parte demandada fue condenada al pago de los Intereses, por lo que, por cuestión de método, se atenderá lo relacionado a la planilla de liquidación de intereses exhibida.

En ese tenor, el actor incidentista \*\*\*\*\* promovió el Incidente de ejecución forzosa de liquidación de intereses, en contra de \*\*\*\*\* , quien no hizo el pago de lo condenado en la sentencia definitiva de **trece de septiembre de dos mil diecisiete**, como lo establece el punto resolutivo **CUARTO**, formulando en su escrito de demanda incidental, la planilla de intereses moratorios que se han generado por el periodo comprendido del **veinte de diciembre de dos mil diecisiete, al veinte de febrero de dos mil veintiuno**.

Por lo anterior, se transcribe, la planilla de liquidación presentada en su escrito inicial **sólo en la parte que nos interesa**, quedando de la siguiente manera:

### PLANILLA DE LIQUIDACIÓN

SUERTE PRINCIPAL \$600,000.00	Interés moratorio anual 24.4%	Interés anual \$146,400.00	Meses vencidos	Monto de intereses de los meses vencidos
\$600,000.00	24.4%	\$146,400.00	20 dic 2014 A 20 dic 2015 12 meses (un año)	\$146,400.00
\$600,000.00	24.4%	\$146,400.00	20 dic 2015 A 20 dic 2016 12 meses (un año)	\$146,400.00
\$600,000.00	24.4%	\$146,400.00	20 dic 2016 A 20 dic 2017 12 meses (un año)	\$146,400.00
\$600,000.00	24.4%	\$146,400.00	20 dic 2017 A 20 dic 2018 12 meses (un año)	\$146,400.00
\$600,000.00	24.4%	\$146,400.00	20 dic 2018 A 20 dic 2019 12 meses (un año)	\$146,400.00
\$600,000.00	24.4%	\$146,400.00	20 dic 2019 A 20 dic 2020 12 meses (un año)	\$146,400.00
\$600,000.00	24.4%	\$146,400.00	20 dic 2020 A 20 febrero 2021 12 meses (un año)	\$24,400
			TOTAL	\$902,800.00

En ese panorama, el actor incidentista **\*\*\*\*\***, promueve el incidente de liquidación de intereses, el cual formula, respecto a este concepto, por la cantidad de **\*\*\*\*\***, mismo que resulta **correcto**, puesto que de la simple operación aritmética de dividir **600,000** entre **100** y el resultado multiplicarlo por **24.4**, el resultado es la cantidad de **146,400**, esto es el equivalente al **24.4% (veinticuatro punto cuatro por ciento)** de interés anual; cantidad que dividida entre **12**, arroja la cantidad de **12,200** por cada mes y que, multiplicada esta cantidad por siete años y dos meses (**setenta y cuatro meses**), nos arroja la cantidad de **\*\*\*\*\***.

De lo anterior, se desprende, que la cantidad referida por la actora incidentista, respecto al periodo de siete años y dos meses



EXP. NÚM. 239/2016

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL  
PRIMERA SECRETARÍA  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

(setenta y cuatro meses) transcurridos del veinte de diciembre de dos mil diecisiete, al veinte de febrero de dos mil veintiuno, es correcta, por lo que es de aprobarse la planilla de liquidación.

Cabe resaltar que el demandado, aun y cuando negó la planilla de liquidación, no acredita su dicho, por ningún medio, por lo que no crea convicción en el Juzgador para determinar infundado el presente incidente.

Es aplicable, la jurisprudencia número 1a./J. 35/97 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 126, del Tomo VI, Noviembre de 1997, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

**"PLANILLA DE LIQUIDACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. AUNQUE NO SE OPONGA A ELLA EL CONDENADO, EL JUEZ TIENE FACULTADES PARA EXAMINAR DE OFICIO SU PROCEDENCIA.**

*Los incidentes de liquidación tienen como objetivo determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución. Luego, si el Juez es el director del proceso, es obvio que en él recae la responsabilidad de emprender esas funciones, circunstancia que al relacionarla armónicamente con la finalidad del incidente de liquidación y lo dispuesto por el artículo [1348 del Código de Comercio](#), conduce a estimar que el juzgador está posibilitado legalmente para examinar, de oficio, que la planilla de liquidación presentada por la parte a la que le resultó favorable la sentencia, se ajuste a la condena decretada, aun cuando no medie oposición del vencido, pues tal conducta omisiva no supe las condiciones formales y sustantivas de que requiere el obsequio de la pretensión formulada en la planilla; lo que conlleva a que no es adecuado que se aprueben automáticamente los conceptos contenidos en ésta, sin el previo análisis de su comprobación y justificación, en razón de que el juzgador, al emplear el arbitrio judicial, debe decidir en forma justa, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, atendiendo primordialmente a las bases que para ese fin se desprendan de la resolución principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis, una vez establecida, o el de congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada.*

Por lo anteriormente expuesto, se aprueba el incidente liquidación de intereses, planteado por \*\*\*\*\*, por la cantidad de \*\*\*\*\*, por concepto de intereses generados **del veinte de diciembre de dos mil diecisiete, al veinte de febrero de dos mil veintiuno.**

En atención a lo anterior, teniendo la presente resolución, efectos de mandamiento en forma, requiérase al demandado \*\*\*\*\*, para que en el momento de la ejecución haga pago al actor, \*\*\*\*\*, o a quien sus derechos represente, de la cantidad de \*\*\*\*\*; y en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo previsto por los artículos 1324, 1325, y 1348 del Código de Comercio en vigor, es de resolverse y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente.

**SEGUNDO.** Se aprueba el **INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS** promovido por \*\*\*\*\*, contra \*\*\*\*\*, deudor principal.

**TERCERO.** Se aprueba la planilla de liquidación de intereses por la cantidad de \*\*\*\*\*, del periodo comprendido del **veinte de diciembre de dos mil diecisiete, al veinte de febrero de dos mil veintiuno.**

**CUARTO.** Teniendo la presente resolución, efectos de mandamiento en forma, requiérase al demandado \*\*\*\*\*, para que en el momento de la ejecución haga pago al actor, \*\*\*\*\*, o a quien sus derechos represente, de la cantidad de \*\*\*\*\*; y



EXP. NÚM. 239/2016

\*\*\*\*\*

VS

\*\*\*\*\*

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL  
PRIMERA SECRETARÍA  
**SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resolvió y firma el maestro en Derecho **JOSÉ HERRERA AQUINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NORMA DELIA ROMÁN SOLÍS**, con quien legalmente actúa y quien da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR